la ley capitular que se refiere d hos oficios q
son de mayordomo de la parrochial y otros de co
fradias en que en algunos no tiene estaua eleccion
mas que la aprouacion de los que presentaren las
cofradias en que se [illegible] cuidencia
ser cierto lo que se refiere y otros oficios que son
de fieles de los bienes de Ayuntamiento y otros
en que solamente en muchos de ellos obre estaua
en hacer a la seguridad de sus rentas y bienes
como patron y administrador de ellos y porque
hallandose estaua en vna costumbre tan buena
como se reconoce asperimentado y acreditada por
la disposicion del dho oficio reales no se deue
mudar la forma que se a tenido y mas quando
no ay causa alguna para ello y caso negado
que fuera cierto lo que se refiere el dho Dn Fco
Martinez de Robles de que es cosa sobre lo
referido que jamas ve ni se ha fecho sin embar
go de ello se deue executar la costumbre
y vltima posesion en que esta vella se halla
por el transcurso de tanto tiempo como a pasado
desde el año que dice dho Dn Fco pues en
todo este tiempo es espacio de mas de quarenta
y quatro años no se a executado cosa en contrario
y esto solo bastaua con la aprouacion que tiene
hecha en las elecciones que an pasado despues
que es capitular y puesto por mas de diez años
y el dho Dn Pedro Sanchez Marin por mas
de veinte y se a hallado en ellas y los dhos
señores Dn Juan Godinez Melgoso y Dn Fco
Montero por mas de seis y siete que aqui son
capitulares por todo lo qual pide y suplica